

MEDIDA DE CONSERVACIÓN 217/XX
Temporadas de pesca

Por la presente la Comisión adopta la siguiente medida de conservación de acuerdo con el artículo IX de la Convención:

La temporada de pesca para todas las especies en el Área de la Convención comienza el 1° de diciembre y finaliza el 30 de noviembre del año siguiente, a menos que se disponga lo contrario en otras medidas de conservación.